

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.713 · 2026

LEY 9713

Boletín Oficial, 14 de julio de 2026 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 9713

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación con cargo al Instituto Provincial de la Vivienda, una fracción de terreno, ubicada en el Departamento Capital, Distrito Ciudad, Lugar 11º Sección, constante de una superficie total según plano de once hectáreas siete mil setenta y siete metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (11 HA. 7.077,54 m2), compuesta por Título I de una superficie según mensura de cinco hectáreas nueve mil trescientos cincuenta y cuatro metros con dieciséis decímetros cuadrados (5 HA 9.354,16 m2) y Título II de una superficie según mensura de cinco hectáreas siete mil setecientos veintitrés metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (5 HA 7.723,38 m2), parte de mayor extensión, correspondiente al inmueble identificado catastralmente con el Nº 01-2509094-6361973- 0000-0, plano de mensura Nº 01-58855-4, e inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia a nombre del Gobierno de la Provincia, el Título 1 al Asiento 20623, fojas 187, del Tomo 38-B de Ciudad Oeste, y el Título 2 al Asiento 17920, fojas 737 del Tomo 36-E de Ciudad Oeste.

ARTÍCULO 2°. La Donación se realizará con cargo a que el Instituto Provincial de la Vivienda destine el inmueble a la construcción de viviendas desafectando el predio a otro destino que se le hubiere dado con anterioridad a la presente.

ARTÍCULO 3°. Escribanía General de Gobierno realizará los trámites necesarios para concretar la correspondiente Inscripción registral de los inmuebles mencionados a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 9713. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).